



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 295 2016-  
GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 16 JUN. 2016

VISTO:

El Expediente N° 007647, de fecha 05 de abril del 2016, Informe N° 265-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB, Resolución Directoral N° 123-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; Decreto N° 5616-2016-GRA/ORADM-ORH, sobre solicitud de recalculation de liquidación de compensación vacacional, en treinta (30) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el señor **LUIS MEVES HINOSTROZA GONZALES**, ex funcionario designado en el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial I del Archivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita que se practique nuevo cálculo en la liquidación de la compensación vacacional y/o vacaciones trucas, al que se le aprobó mediante Resolución Directoral N° 123-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, la suma de un mil doscientos noventa y tres con 90/100 soles (S/. 1,293.90) señalando que ha laborado desde el 03 de enero del 2011 hasta el 18 de enero del 2016, acumulando 38 días de vacaciones pendientes de uso más 18 días por vacaciones trucas correspondiente al año 2016;

Que, mediante Informe N° 265-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB, emitido por el Responsable del Área de Remuneraciones, de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de considerar improcedente el requerimiento, toda vez, con relación a la petición de incluir en la compensación vacacional los incentivos laborales, el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, establece que " Los incentivos y/o entregas, programadas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo



dispuesto en Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa" por lo que dichos conceptos no serían incluidos para el otorgamiento del beneficio de compensación vacacional;

Que, con relación a la petición de pago de vacaciones trunca proporcional correspondiente al periodo del año 2016 por 18 días del mes de enero del 2016, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador al "Descanso semanal y anual reenumerados" añadiendo que "Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" igualmente, el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, podemos señalar que la compensación vacacional en el régimen laboral público tiene las siguientes consideraciones: si el funcionario, servidor, contratado o titular de la entidad, no gozara de sus vacaciones por más de dos periodos anuales consecutivos, perdería el derecho, tanto al goce físico como al pago de la remuneración respectiva, así mismo, se otorga por ciclo laboral completo y por dozavas partes, no siendo reenumerado por días; por lo que, se considera declarar improcedente el requerimiento del administrado, dando lugar a la emisión del presente acto administrativo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30281; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración del señor LUIS MEVES HINOSTROZA GONZALES, ex funcionario designado en el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial I, del Archivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



ORH/jrmm.